

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Salamanca por la que se autoriza a «Electra de Salamanca, S. A.», la variación del trazado de la línea denominada Salamanca-Ledesma, tramo comprendido en las inmediaciones de la subestación principal de «Iberduero, S. A.», zona campo de fútbol-cementerio.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Salamanca, S. A.», domiciliada en Salamanca, avenida del General Mola, número 11, solicitando autorización para variar el trazado de la línea denominada Salamanca-Ledesma, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, capítulos III, sobre autorización de instalaciones eléctricas, expropiación forzosa y sanciones en materia de estas instalaciones,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Salamanca, S. A.», la variación del trazado de la línea denominada Salamanca-Ledesma, tramo comprendido en las inmediaciones de la subestación principal de «Iberduero, S. A.», zona campo de fútbol-cementerio, instalando un nuevo tramo de línea trifásica, 13,2 KV, 638 metros, un circuito simple, conductores de cable de aluminio-acero de 54,60 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores rígidos sobre apoyos de hormigón armado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el concesionario deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Salamanca, 13 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Julio Rodríguez Muñoz.—141-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Salamanca por la que se autoriza a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Salamanca, S. A.», domiciliada en Salamanca, avenida del General Mola, número 11, solicitando autorización para instalar tramo de línea de transporte de energía, eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, capítulo III, sobre autorización de instalaciones eléctricas expropiación forzosa y sanciones en materias de estas instalaciones,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, 13,2 KV., 1.930 metros, un circuito simple, con conductores de cable aluminio-acero, 54,60 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores rígidos sobre apoyos de hormigón armado, que tendrá su origen en la E. T. D. de Alba de Tormes y su final en la línea denominada El Chorro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, la Empresa concesionario deberá seguir los trámites señalados en el Capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Salamanca, 13 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—142-B.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Oviedo, Palencia, Salamanca y Valencia por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Oviedo

26.403. «Juanita Segunda». Manganeseo. 39. Piloña.
27.399. «Antracitas del Narcea». Carbón. 229. Cangas del Narcea.

27.648. «Victoria». Hierro. 15. Llanera.
27.808. «María Pilarina». Hierro. 80. Piloña.
28.751. «Manolo». Hierro. 85. Allande.

Palencia

Provincia de Burgos

3.731. «María del Carmen». Cuarzo. 83. Alfor de Bricia.
3.668. «Ana Mari». Cuarzo. 20. Valle de Valdebezana.

Salamanca

Provincia de Salamanca

4.809. «Predestinación». Estaño y wolfram. 24. Santa María de Sando.

Provincia de Zamora

1.271. «San Valentín». Estaño. 33. Matellanes.

Valencia

Provincia de Castellón

2.051. «Rabal II». Hierro. 50. Pina Montalgrao y Caudiel.
2.048. «Niña III». Hierro. 42. Viver y Benafer.
2.041. «San Francisco». Hierro. 88. Caudiel.
2.032. «Niño Perdido». Hierro. 21. Caudiel.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se concede a «Unión Resinera Española, S. A.», de Madrid, la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro galvanizada como reposición por exportaciones previamente realizadas de bidones de chapa galvanizada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro galvanizada como reposición por exportaciones previamente realizadas de bidones de chapa galvanizada,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza de la Independencia, número 8, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro galvanizada como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bidones de chapa galvanizada.

2.º A efectos contables se establece que por cada bidón de siete kilos quinientos gramos de peso neto exportado, podrán importarse ocho kilos trescientos treinta y tres gramos de chapa.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos que les corresponda según su propia naturaleza, en la siguiente forma:

a) El 2 por 100 por la partida arancelaria 73.03 A.2.b, como desperdicios utilizables para la recuperación del metal; y
b) El 8 por 100 restante por la partida arancelaria 73.13 B.3.c, como chapa de hierro galvanizada.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se amplian los términos de la Orden de 14 de febrero de 1966 por la que se concede a la Empresa «Derivados del Etilo, S. A.», la admisión temporal de productos químicos base por exportaciones de Fumigatil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Derivados del Etilo, S. A.», en solicitud de que le sea concedida la admisión temporal de Dibromoetano y Emulgin BT, empleados en la fabricación de Fumigatil DB (concentrado insecticida), destinado a la exportación.

Habida cuenta que la firma solicitante es beneficiaria del régimen de admisión temporal para la importación de otros productos base, empleados en la fabricación de otro tipo de Fumigatil, por Orden ministerial de Comercio de fecha 14 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto ampliar la concesión de admisión temporal conferida a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», por Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1966, cuyos apartados 1.º, 5.º y 6.º quedarán redactados como sigue:

Apartado 1.º Se concede a la firma «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», con domicilio en Llíssá de Vall (Barcelona), la importación en régimen de admisión temporal de Acrilonytilo y Tetracloruro de carbono para la fabricación de Fumigatil K y la importación, bajo el mismo régimen, de Dibromoetano y de Emulgin BT para la fabricación de Fumigatil DB, ambos tipos destinados a la exportación.

Apartado 5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de Fumigatil K se darán de baja en la cuenta corriente veintitún kilogramos de Acrilonytilo y setenta y nueve kilogramos de Tetracloruro de carbono, y por cada cien kilogramos exportados de Fumigatil DB se darán de baja en la cuenta corriente setenta y nueve kilogramos con ciento cincuenta y siete gramos de Dibromoetano y cinco kilogramos con doscientos veinticuatro gramos de Emulgin BT.

No existen mermas ni subproductos en la fabricación del Fumigatil K, y se consideran mermas, dentro de las respectivas cantidades, el cinco por ciento en la fabricación del Fumigatil DB.

Apartado 6.º Los saldos máximos de la cuenta corriente serán de 105.000 kilogramos de Acrilonytilo y 395.000 kilogramos de Tetracloruro de carbono, por lo que respecta a la fabricación del Fumigatil K, y de 500.000 kilogramos de Dibromoetano y 33.000 kilogramos de Emulgin BT, por lo que respecta a la fabricación de Fumigatil DB.

Quedan inalterables los restantes apartados de la aludida Orden ministerial de 14 de febrero de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de enero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,840	60,020
1 Dólar canadiense	55,486	55,653
1 Franco francés nuevo	12,084	12,120
1 Libra esterlina	166,989	167,491
1 Franco suizo	13,821	13,862
100 Francos belgas	119,703	120,063
1 Marco alemán	15,040	15,085
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florin holandés	16,564	16,613
1 Corona sueca	11,574	11,608
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austriacos	231,281	231,977
100 Escudos portugueses	208,203	208,829

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de junio de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la Sala pende entre don Eduardo Martínez Vila, recurrente, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1965, sobre rescisión de contrato, se ha dictado, el 28 de junio de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso entablado por don Eduardo Martín Vila contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1963, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 10 de noviembre de 1962 sobre desahucio de la vivienda número 4 de la calle de Los Milagros del grupo «Rivilla Pecurriña», de la Obra Sindical del Hogar de Badajoz, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no ajustada a Derecho la Orden impugnada, así como el acuerdo por ella confirmado; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—José de Olivés.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.